

pre se sostiene Pero de ella viene el interés suplementario de este estudio fuera de su propia especialidad. Título y subtítulo, con sus guiños a las comunidades política y científica, ya lo anunciaban.

B CLAVERO

JUNYENT SOBIRA, Eduard: *Diplomatari de la Catedral de Vic. Segles IX-X*. Patronat d'Estudis Ausonencs. Vic, 1984, fasc. 3 (pp. 273-392).

Prosigue la publicación de este interesante Diplomatario iniciado en 1980 y de cuyas anteriores entregas se ha dado cuenta ya en este *Anuario* (vid. vols LI y LII) La presente, recoge los documentos números 325 a 469, comprensivos de los años 960 a 980, bajo la misma presentación ya reseñada, y con análogas características de contenido En su gran mayoría, son actas entre particulares o entre éstos y la sede de Vic, pero no falta la presencia de algunos personajes de significación pública Ante todo el propio conde de Barcelona, Borrell, que lo hallamos efectuando la donación a la sede ausetana del castillo de Tous de gran interés para la reconquista y restauración de la marca exterior del condado (doc 328), o la de unos alodios a particulares (doc 465), alguno de ellos calificado de *fidelis* (doc 352), así como otro adquirente de un castillo en la frontera urgelense (doc 365), y otro también en una permuta (doc 345) El Vizconde de Ausona Guadallo, es autor de otra donación a un *fidelis*, de una pieza de tierra que tenía «per meum beneficium» (doc. 356) y de una permuta con un particular (doc 448) También el obispo Guisado, de Urgel, y la Vizcondesa Riquila, de Narbona, aparecen como titulares de sendos negocios (docs 361 y 346) No son para preterir, asimismo los documentos pontificios de Juan XIII relativos a los intentos de la restauración de la metrópoli eclesiástica tarraconense, primero por parte del abad montserratense Cesáreo (doc 404) y luego en favor de la sede de Vic en la persona de su obispo Ató (docs 405 a 409), así como las bulas de Benito VII a favor del obispo Froya (docs 445 y 446), casi todos conservados en valiosos papiros del archivo capitular vicense.

Pero como ya indicamos, la presente sección de este Diplomatario, está integrada virtualmente por negocios jurídicos privados donaciones y ventas principalmente, más algunas permutas Del conjunto de actas de compraventa, referidos siempre a bienes rústicos señalaremos por su singularidad, la que comporta la disolución de una copropiedad familiar (doc 382), la efectuada entre marido y mujer (doc 429), y la que envuelve a título de precio, un libramiento *pro exovario*, de unas heredades por unos esposos a favor de un matrimonio (¿hija y yerno?) y que representaría un testimonio precoz (año 972) de esta figura de aportación matrimonial, y de su propio nombre (doc 415) Del cúmulo de donaciones, casi todas a favor de la Catedral de Vic o de otras iglesias o monasterios, al lado de las de carácter simple o pleno, queremos señalar, las cada vez más numerosas de índole limitada o condicionada principalmente por la reserva de la posesión o usu-

fructo en favor del donante, durante la vida del mismo (doc 326) con satisfacción de la *tasca* o prestación correspondiente (doc 427) o extensible a la vida de sus inmediatos descendientes, también con pago de *tasca* (docs 440 y 450). Otra de ellas era redimible por parte del hermano del donante, satisfaciendo el mismo, a la sede ausetana, receptora, una cantidad estipulada (doc. 444). De las tres únicas donaciones a favor de particulares, una tenía carácter pleno (doc 349) otra, llevaba la carga de un censo anual a favor del donante y su descendencia, germen del del futuro establecimiento agrario (doc 339), y la tercera, comportaba la reversión del bien en favor de los hijos del donante, tras la muerte del donatario (doc 426). Una sola *impignoratio*, con ciertas particularidades, se atestigua, la del documento 419.

El derecho sucesorio está también representado, bien que en muy escasa medida. Registramos dos testamentos ordinarios, con designación de *manumissores* para distribución de legados, entre ellos los destinados al cónyuge, en caso de la mujer, condicionados a su permanencia en viudedad (docs 397 y 403). En este último, figura el legado específico de las armas a uno de los hijos del testador y del caballo, con su hijo y esposa, *in potestate seniori meo*, es decir, una recomendación para protección familiar remunerada. Dos son también las adveraciones de testamentos anteriores (los denominados no siempre con exactitud, testamentos sacramentales), en la forma tan difundida en la época (docs 338 y 346), y varias las donaciones de ejecución testamentaria, en que unos *tutores vel elemosinari*, o *vel manumissores*, realizan la transmisión de bienes, según el encargo recibido del testador, con eventual alusión al acto de adveración de su última voluntad (docs 364, 370, 425, 447, 455).

Como puede colegirse, refleja este sector documental un paisaje jurídico correspondiente a la sociedad de la Cataluña Vieja, en los decenios inmediatos al milenio, con un amplio despliegue del tráfico de bienes entre particulares, de condición libre, sin que se aprecie todavía la inferencia de las relaciones feudales (sólo cabría alegar las escasas referencias a una tierra poseída en *beneficium* por un Vizconde, y a un *senior* de un caballero) ni señoriales, bien que en este último aspecto el progresivo incremento de la propiedad de la sede vicense prepararía la plataforma de la ulterior estructura dominical de la misma. La ordenación política se basa todavía en la integridad del poder público, manifestada por la regencia suprema del Conde, de su auxiliar territorial, el Vizconde, y de los vicarios o delegados locales, atestiguados éstos reiteradamente (docs 359, 366, 372, 429 y 430).

J. M.ª F. R.

LEYES DE ALFONSO X, 1: *Especulo*. Edición y análisis crítico por G. Martínez Díez, con la colaboración de J. M. Ruiz Asencio (Avila, Fundación Sánchez Albornoz, 1985), 632 págs.

La Fundación Sánchez Albornoz, instituida en 1984 para honrar la memoria y continuar la tarea histórica de don Claudio, hace honor a estas dos metas fundacionales con el volumen que aquí reseñamos y que aparece apenas un año des-